



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2021-000022-00

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	DIAN	Solicitó el acceso al expediente y otorgó poder.
2	BANCOLOMBIA	No se acreditó su notificación.
3	BANCO DAVIVIENDA	No se acreditó su notificación.
4	COOMULTAGRO	No se acreditó su notificación.
5	SCOTIABANK	No se acreditó su notificación.

Se advierte que el interesado no ha acreditado la notificación a sus acreedores, contándose únicamente con pronunciamiento de la DIAN, a quien directamente el Despacho le remitió el informe sobre el inicio del trámite de reorganización.

Por lo cual se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, con la salvedad, que si la misma se realiza de forma electrónica, debe recordar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, si se intenta la notificación electrónica debe la parte demandante allegar (i) el acuse de recibo proveniente de los acreedores, o en su defecto (ii) probar por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje, y además realizar tal actividad a través de las cuentas dispuestas para notificaciones judiciales.

Se le concede para que acredite este trámite, el término de ejecutoria.

1.2 OFICIOS



Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 19 y 20, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 436- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
Oficio No. 442- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL	NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
Oficio No. 441- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BUCARAMANGA	PDF 21-22 TURNO DE RADICACION
Oficio No. 438- DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	PDF 23 RADICACION, PDF 31, 36,42 SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE
Oficio No. 437- MINISTERIO DE SALUD	PDF 24, 25, 26 INFORMA TRASLADO POR COMPETENCIA
Oficio No. 439, 440- CAMARA DE COMERCIO	PDF 32, 33, 34 INFORMA SOBRE INSCRIPCION

1.2.1 Conforme a la información referenciada en el anterior recuadro, se le pone de presente al deudor, el contenido de la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, para que proceda conforme requiere dicha entidad. Se le concede el término de ejecutoria para que acredite su cumplimiento.

1.2.2 Por Secretaría permítase el acceso al expediente a la DIAN conforme se solicita en el PDF 31, 36, 42.

1.2.3 Previamente a tener en cuenta el PODER allegado por la DIAN, debe acreditarse la calidad de representante legal de la persona que lo otorgó, además, de conformidad con Decreto 806 de 2020 que permitió el otorgamiento de poderes mediante mensaje de datos, debe allegarse el correo electrónico mediante el cual se otorgó el mencionado poder, de lo contrario, debe presentarse el mismo bajo las formalidades del CGP.

1.2.4 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL.

1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 21 de abril de 2021, y se desfijó el 27 de abril de 2021, tal y como consta en el PDF 35.



1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

RESPUESTAS JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (PDF 28)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 29)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 30)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 38)
- JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (PDF 39)

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada no allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS.

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:



- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, con la salvedad, que si la misma se realiza de forma electrónica, debe recordar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, si se intenta la notificación electrónica debe la parte demandante allegar (i) el acuse de recibo proveniente de los acreedores, o en su defecto (ii) probar por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje, y además realizar tal actividad a través de las cuentas dispuestas para notificaciones judiciales.

- Debe acreditar la notificación respecto de las autoridades judiciales correspondientes, tal y como se le indicó en el auto admisorio, numerales 11, que ya se citó en el párrafo anterior, y el 11.1.

- Debe proceder con el requerimiento realizado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, y así mismo acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro que pertenecen a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL, y sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma.

- Debe aportar la actualización del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, ni la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, tal y como se le ordenó en el numeral 4 del auto admisorio.

- Debe acreditar que fijó un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a), tal y como se ordenó en el auto admisorio numeral 9.

- Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.



Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría permítase el acceso al expediente a la DIAN conforme se solicita en el PDF 31, 36, 42.

- En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL.

2.3 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR LOS INTERVINIENTES

- Previamente a tener en cuenta el PODER allegado por la DIAN, debe acreditarse la calidad de representante legal de la persona que lo otorgó, además, de conformidad con Decreto 806 de 2020 que permitió el otorgamiento de poderes mediante mensaje de datos, debe allegarse el correo electrónico mediante el cual se otorgó el mencionado poder, de lo contrario, debe presentarse el mismo bajo las formalidades del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

JPA

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 068413ccc3b2e7eb50c39ebc755772bed095e73c21a83f1acecd75112ff65a23
Documento generado en 13/05/2021 12:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>